ALCALDIA DE LIBANO TOLIMA– OBSERVACIONES SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MYPIMES MINIMA CUANTIA No. 007 DE 2025

OBJETO	APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 38.268.650).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término para la ejecución del contrato será de ocho (08) Días, contados a partir del acta de inicio.

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes del proceso de Mínima Cuantía **No. 007 DE 2025**, el municipio permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

La entidad recibió las siguientes solicitudes

JOSE JULIAN ROZO CAMELO		
REQUISITO	**OBSERVACION**	**CUMPLE**
Manifestación interés MIPYME	La persona natural presenta la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES	**CUMPLE**
Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (de éste último cuando la Empresa esté obligada a dicha figura por ley o por estatutos) en el cual se acredite la condición de MIPYME o certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.	La persona natural aporta el certificado expedido por contador.	**CUMPLE**
¿indica tamaño empresarial?	SI	**CUMPLE**
¿La certificación indica número de empleados o el valor de los ingresos por actividades ordinarias	No aplica	**NO APLICA**

anuales?		
¿La certificación indica el sectoreconómico?	No aplica	**NO APLICA**
Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil o del Registro Único de Proponentes, segúncorresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazopara solicitar la convocatoria limitada	La persona natural aporta registro mercantil con fecha de expedición 25 de febrero del 2026.	**CUMPLE**
Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)	Fecha de matrícula 20 de agosto de 2020.	**CUMPLE**
Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador o del Revisor Fiscal enlos términos del artículo 37 de la Ley 222/95 (aplica para personas naturales y jurídicas).	Se aporta certificaciones expedidas por el contador.	**CUMPLE**
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.	Aporta, certificaciones expedidas el 11 de diciembre de 2025.	**CUMPLE**

SOLUCIONES EMPRESARIALES DEL TOLIMA SAS		
REQUISITO	**OBSERVACION**	**CUMPLE**
Manifestación interés MIPYME	La persona jurídica presenta la manifestaciónde interés de limitar la convocatoria aMIPYMES.	**CUMPLE**

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (de éste último cuando la Empresa esté obligada a dicha figura por ley o por estatutos) en el cual se acredite la condición de MIPYME o certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.	La persona jurídica aporta el certificado expedido por contador.	**NO CUMPLE**
¿indica tamaño empresarial?	Si	**CUMPLE**
¿La certificación indica número de empleados o el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales?	SI	**CUMPLE**
¿La certificación indica el sector económico?	SI	**CUMPLE**
Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	La persona jurídica aporta el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 01 de abril del 2025.	**CUMPLE**
Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)	Fecha de matrícula 27 de enero de 2026.	**CUMPLE**
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.	OBJETO ACORDE	**CUMPLE**

Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador o del Revisor Fiscal en los términos del artículo 37 de la Ley 222/95 (aplica para personas naturales y jurídicas).	Aporta la tarjeta profesional del contador que suscribió la certificación.	**CUMPLE**
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.	Aporta, expedido el 10 de diciembre de 2025.	**CUMPLE**

Una vez revisados los documentos se advierte que se recibieron 2 solicitudes de limitación a Mipymes municipales.

Que las solicitudes de limitación cumplen con los requisitos establecidos en la norma y teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 señala que para limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme se requiere que:

> *"(…)2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. (…)".*

Que una vez allegada la documentación por parte de los manifestantes de interés de limitación a Mipyme departamento del Tolima de la convocatoria mínima cuantía MC **007 DE 2025**, la Entidad procedió a la verificación de la acreditación de los requisitos para participar en la convocatoria susceptible de limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, el cual fijó como presupuestos que las Mipymes Colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido en la ley por la ley de la siguiente manera:

a. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
b. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la ley 590 de 2000 y el decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complemente.

 ***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Que teniendo en cuenta el articulo 5 del decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Que teniendo en cuenta la invitación del presente proceso de contratación para la limitación territorial se verificara las siguientes condiciones:

1. Que la solicitud cumpla con lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.
2. La limitación territorial se hará únicamente de acuerdo al domicilio acreditado por el solicitante en sus documentos de certificado de existencia y representación leal o registro mercantil o registro único de proponentes.

Que por lo anterior expuesto resultaron habilitadas dos solicitudes a Mipymes municipales, cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 2.2.1.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 por parte de las solicitudes, así pues se cumple con el número mínimo de solicitudes válidas para proceder con la limitación, conforme a ello le corresponde al despacho dar cumplimiento a la normativa y las finalidades de la mismo, es decir dar el enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región como medida de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –mipymes–, por lo anterior el presente proceso se procede a LIMITAR A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARAVEZ
Secretario General Y Del Interior

Proyectó: Yhon William Charry Perdomo

Reviso. Alexandra Vasquez Veloza 